

INSTRUCCIÓN 32/2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esta norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes.

En relación con las enseñanzas de Formación Profesional, el artículo 18 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que la implantación correspondiente a los estudios de formación profesional y de sus nuevos currículos deberá completarse dentro del plazo de aplicación de la LOE, sin perjuicio de su actualización permanente de acuerdo con las exigencias del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Igualmente indica en su apartado tercero que en tanto no se produzca dicha implantación seguirán vigentes las titulaciones y los currículos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Se hace, pues, necesario, clarificar el paso del alumnado de Formación Profesional que inició sus estudios en el antiguo sistema LOGSE, y que aún no haya titulado, al nuevo sistema establecido por la Ley Orgánica de Educación.

Por todo ello la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa considera conveniente dictar la presente

INSTRUCCIÓN

1. El alumnado que en un curso académico determinado haya estado matriculado en ciclos formativos LOGSE, cuya duración académica sea de uno o dos años y no haya titulado, podrá optar por:

- a) Incorporarse al curso correspondiente de las nuevas enseñanzas reguladas en la LOE, sin perjuicio de las convalidaciones a que tenga derecho. Dichas convalidaciones, establecidas en los correspondientes anexos de los Reales Decretos relativos a los nuevos títulos establecidos por la LOE, se concederán automáticamente por la Dirección del centro, sin necesidad de solicitud previa por parte del alumnado afectado.
 - b) Con el fin de poder superar los módulos pendientes de su enseñanza LOGSE, podrá presentarse mediante convocatoria extraordinaria, en el caso de que no haya agotado las convocatorias a las que tiene derecho. Para tal fin, deberá matricularse en el centro educativo en el que estaba matriculado cuando el título LOGSE fue sustituido por el nuevo título LOE. El centro organizará y arbitrará dos convocatorias extraordinarias anuales, en los dos cursos académicos posteriores a la extinción del curso LOGSE cuyo título ha sido sustituido por la implantación del nuevo título LOE, en el momento en que crea conveniente, en uso de su autonomía educativa.
2. Si el módulo pendiente es el de Formación en centros de trabajo, se mantiene el derecho de estos alumnos a cursar dicho módulo en los dos cursos académicos posteriores a la extinción del curso LOGSE cuyo título ha sido sustituido por la implantación del nuevo título LOE. En este caso el centro arbitrará las medidas suficientes para tutorizar adecuadamente el seguimiento de este módulo.
 3. De acuerdo con el punto 1.b, a partir del 30 de junio se abre el periodo de matriculación de la convocatoria extraordinaria para el alumnado con módulos pendientes de superación de las antiguas enseñanzas LOGSE. Dicho periodo se cerrará quince días antes de cada convocatoria extraordinaria, y un mes antes si el módulo pendiente de superación es el de Formación en Centros de Trabajo.
 4. Las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad y harán llegar a todos los centros implicados la presente Instrucción y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento.

Mérida, 8 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo. Antonio Tejero Aparicio